

Registro único de expediente:
ITPAJDOL-EH4103-2009/1501

Fecha de presentación: 19-10-2009
Oficina Liquidadora de CARMONA



RUE: ITPAJDOL-EH4103-2009/1501 Fecha pres: 19-10-2009

Número:977

02/10/2009

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

NORBERTO ORTIZ OSBORNE
FABIOLA DE LOS ANGELES MARTINEZ BENAVIDES
ALVARO LOPEZ DE CARRIZOSA MORENO
BODEGAS CONDE DE DONADIO DE CASASOLA, S.L.
FUNDACION BERTIN OSBORNE

NOTARIA

ANSELMO MARTINEZ CARRACHO

PLAZA DE VISO DEL ALICORN (3ª planta)

Edificio de oficinas

Edificio de oficinas

Edificio de oficinas

9K7696294

03/2009



Anselmo Martínez Camacho
Notario

Plaza El Granadillo, 3, Local C
41.520 El Viso del Alcor (Sevilla)
Tlfn: 955 74 00 60 Fax: 955 74 00 67

--- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN----

----- NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE-----

En El Viso del Alcor, mi residencia, a dos de Octubre de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANSELMO MARTINEZ CAMACHO**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

----- COMPARECEN-----

Los esposos, **DON NORBERTO ORTIZ OSBORNE Y DOÑA FABIOLA DE LOS ANGELES MARTINEZ BENAVIDES**, ambos empresarios de bodegas, vecinos de Bilbao, calle Campo de Volantín, número 23, y con D.N.I./N.I.F. 02.190.486-N y 50.906.199-T.

DON ALVARO LOPEZ DE CARRIZOSA MORENO, soltero, empresario de alimentación, vecino de Sevilla, domiciliado en calle Tabladilla, número 2, y con DNI/NIF. 44.955.163-F. -----

Todos son mayores de edad. -----

INTERVIENEN: -----

A).- Don Norberto Ortiz Osborne, en su

propio nombre y derecho, haciéndolo, además, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "BODEGAS CONDE DE DONADÍO DE CASASOLA, SOCIEDAD LIMITADA" de duración indefinida y domicilio en Sevilla, calle Rector Candil, número 3, planta 8, 1º-C, constituida mediante escritura autorizada en Madrid, el día 3 de Noviembre de 2003, por el Notario Don Inocencio Figaredo de la Mora, número 3.644 de protocolo, fue trasladado su domicilio social al antes indicado, en escritura autorizada en Madrid, el día 26 de Junio de 2007, por el Notario Don Alejandro-Miguel Velasco Gómez, número 2.208 de protocolo. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 4.636, folio 64, hoja número SE-73.110, inscripción 2ª. Con C.I.F. B-83827717. -----

Se halla legitimado para este acto por su condición de Administrador Único de la expresada sociedad, cargo para el que ha sido nombrado en la propia escritura de constitución social, antes indicada, copia auténtica de la cual tengo a la vista. -----

03/2009



Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Universal de la sociedad, celebrada el día 1 de Octubre de 2.009, según resulta de certificación expedida por el propio señor Ortiz Osborne, en su condición de Administrador Único de la misma, cuya firma considero legítima, que dejo unida a esta matriz. -----

Juicio de suficiencia: A mi juicio, resultan suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que la presente escritura se refiere. -----

Me asegura el señor Ortiz Osborne la vigencia de su cargo y facultades así como la subsistencia de la sociedad que representa. ---

B).- Y los demás comparecientes, intervienen en su propio nombre y derecho. -----

Les identifico por sus respectivos documentos oficiales de identificación, y tienen a mi juicio los comparecientes, según

intervienen, la capacidad legal necesaria para poder formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**, a cuyo efecto -----

-----**EXPONEN:**-----

Que la entidad mercantil "**BODEGAS CONDE DE DONADÍO DE CASASOLA, SOCIEDAD LIMITADA**", debidamente representada, según lo antes expresado, desea constituir una fundación privada, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines siguientes: -----

- Prestar atención y ayuda a la infancia, y especialmente a aquellos que sufran una discapacidad, con el propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo la acción social correspondiente mediante los programas oportunos. -----

- Prestar ayuda, asistencia y orientación al entorno familiar, mediante el desarrollo de programas de atención concretos, y/o ayudas monetarias directas previa acreditación de la existencia de tal necesidad. -----

Y en virtud de lo expuesto, lo formalizan en virtud de las siguientes -----

03/2009



----- DISPOSICIONES:-----

PRIMERO.- La entidad mercantil "BODEGAS CONDE DE DONADÍO DE CASASOLA, SOCIEDAD LIMITADA", debidamente representada, constituye una Fundación con la denominación "FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE", cuyos fines son los que constan en los estatutos adjuntos y la constitución misma se regirá por la voluntad del Fundador, sus Estatutos, por las normas de interpretación y desarrollo que de los Estatutos establezca el Patronato y en todo caso por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. -----

SEGUNDO.- La dotación fundacional estará constituida por la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), aportándose en este acto, el veinticinco enteros por ciento (25%) de dicha cantidad, es decir SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €) para lo cual me acreditan

mediante certificación expedida por el banco de Sabadell, de fecha dos de octubre de dos mil nueve, que dejo incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma. Se acuerda que el resto de la dotación fundacional deberá hacerse efectiva, en un plazo no superior a cinco años, a contar desde el otorgamiento de la presente escritura. -----

Me acredita la no existencia de otra fundación con la denominación adoptada según certificación expedida con fecha 09 de Julio de 2.009, por el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social, la cual extendida sobre un sólo folio de papel común, me entregan en este acto y dejo unida a esta escritura, formando parte integrante de la misma. -----

TERCERO.- Eleva a público el contenido de los Estatutos de la Fundación, que me entrega el señor Ortiz Osborne, extendidos en seis folios de papel común mecanografiados por ambas caras, firmado por el representante de la entidad fundadora, cuya firma ha sido puesta en mi presencia e incorporo dichos estatutos a

9K7696297

03/2009



esta matriz para que pasen a formar parte integrante de las misma. -----

CUARTO.- A tenor de lo establecido en los artículos 10 y siguientes de los Estatutos, el fundador designa el primer patronato integrado por tres personas, ostentarán los siguientes cargos: -----

PRESIDENTE: DON NORBERTO ORTIZ OSBORNE. ----

VICEPRESIDENTE: DOÑA FABIOLA DE LOS ANGELES MARTINEZ BENAVIDES. -----

SECRETARIO: DON ALVARO LOPEZ DE CARRIZOSA. -

Los presentes en este acto, aceptan los nombramientos efectuados, manifestando no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos e incursos en ninguna incompatibilidad legal para el ejercicio de estos cargos. -----

El Presidente, don Norberto Ortiz Osborne, ostentará todas y cada una de las facultades que por Ley y los Estatutos incorporados a esta matriz le confieren, salvo las indelegables por

Ley. -----

- Y como tal ratifica los nombramientos. ---

QUINTO.- Conforme al Art. 15 de los Estatutos, se nombra Secretario del Patronato, a DON ALVARO LOPEZ DE CARRIZOSA, el cual, igualmente acepta el nombramiento, manifestando no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos e incurso en ninguna incompatibilidad legal para el ejercicio de estos cargos. -----

SEXTO.- Se solicita expresamente la aplicación de los beneficios fiscales y exenciones tributarias que le correspondan, obligándose a cumplir los requisitos y trámites necesarios para su obtención y conservación. --

Así lo dicen y otorgan. -----

Les hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal que siguen: -----

-Sobre obligación de autoliquidación del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados dentro de los treinta días hábiles siguientes al de hoy. -----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 100

03/2009



del Reglamento del Impuesto, los sujetos pasivos solicitan que todas las actuaciones fiscales posteriores a la presentación del documento sean notificadas y entendidas directamente con dichos sujetos. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. -----

Su finalidad es realizar la formalización del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación

y oposición en la Notaría del Notario autorizante, sita en estos momentos en Plaza El Granadillo, local 3-C, en El Viso del Alcor (Sevilla). -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura a los comparecientes, con advertencia del derecho de hacerlo por sí, la aprueban y firman conmigo, prestando libremente su consentimiento y adecuándose el presente otorgamiento a la voluntad debidamente informada de todos los comparecientes. -----

Y yo, el Notario autorizante del presente documento, que queda redactado en cinco folios de papel timbrado, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: ANSELMO MARTÍNEZ CAMACHO. Está el sello de la Notaría. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

03/2009



0:\texto2
 \TEXTOS\FIRMAS\CER BODEGAS CONDE DE DONADIO.doc

DON NORBERTO ORTIZ OSBORNE, como Administrador Único de la Sociedad Mercantil "BODEGAS CONDE DE DONADÍO DE CASASOLA, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en Sevilla, calle Rector Candil, número 3, planta 8 1º-C, con C.I.F. B-83827717.

CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, celebrada el día 1 de Octubre de 2.009, en el domicilio social anteriormente indicado, a la que asistieron personalmente la totalidad de los Socios, representantes de la totalidad del capital social y figurando la lista de Asistentes y la firma de los mismos, en el Acta, a continuación de los puntos aceptados como orden del día, entre los que se incluyen los que seguidamente se expresan, se adoptaron, en relación a ellos, los siguientes acuerdos:

- 1.- Proceder a la celebración de la Junta.
- 2.- Constituir una fundación, con la denominación "FUNDACION BERTIN OSBORNE", con una dotación fundacional de TREINTA MIL EUROS (€ 30.000), aportándose en dicha constitución el veinticinco enteros por ciento (25%) de dicha cantidad, es decir SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (€ 7.500).
- 3.- En consecuencia, se procede a la redacción de los Estatutos de la Fundación, y se aprueban los mismos, que se hallan extendidos en seis folios de papel común, mecanografiados por ambas caras, los cuales se elevarán a público en la escritura de constitución.
- 4.- Facultar al Administrador Único, Don Norberto Ortiz Osborne, para que, en representación de la Sociedad, comparezca ante Notario a fin de otorgar la escritura de constitución de la fundación reseñada, con los pactos y condiciones que estime convenientes, aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, múltiple representación o exista contraposición o conflicto de intereses, al ostentar Don Norberto Ortiz Osborne el cargo de Administrador Único de la Sociedad fundadora y ser, a la vez, Presidente del Patronato de dicha fundación.

Todos los acuerdos antes consignados se adoptaron con el voto unánime de todos los socios asistentes, sin oposición alguna.-

IGUALMENTE CERTIFICO:

- Que no se solicitó constancia de las intervenciones habidas en el seno de la Junta.-
- Que el Acta de la Junta extendida por el Secretario, fue aprobada

unánimemente al término de la reunión.-

Y para que así conste expido la presente Certificación, en Sevilla, el día 2 de Octubre de 2.009.

-----EL ADMINISTRADOR UNICO: -----

L. Otero Serrano

03/2009



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con un patrimonio fundacional afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general, propios de esta Fundación, los cuales quedan recogidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2: PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, en cuyo momento y sin perjuicio de las previsiones que para el período de preinscripción se recogen en el artículo 13 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, adquirirá su plena capacidad para obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar cuantos actos requieran el cumplimiento de sus fines, todo ello con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN

Se regirá por la voluntad del Fundador, por sus Estatutos, por las normas de interpretación y desarrollo que de los Estatutos establezca el patronato, y en todo caso por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se fija en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Ctra. Torreblanca a Mairena (Desvío Torrepalma), Hacienda San José responsabilidad.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio dentro de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Así mismo podrá crear centros, oficinas y delegaciones de la Fundación en otras ciudades de España y del extranjero.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio español, sin que se circunscriba su actuación al ámbito territorial de una única Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las posibles actuaciones en el extranjero, siempre dentro del ámbito de cooperación internacional, en el desarrollo de sus fines o con otras entidades afines.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6: FINES

La Fundación tiene por objeto: prestar atención y ayuda a la infancia, y especialmente a aquellos que sufran una discapacidad, con el propósito de mejorar su calidad de vida, promoviendo la acción social correspondiente mediante los programas oportunos.

Igualmente, la Fundación, prestará ayuda, asistencia y orientación al entorno familiar, mediante el desarrollo de programas de atención concretos, y/o ayudas monetarias directas previa acreditación de la existencia de tal necesidad.

ARTÍCULO 7. CONSECUCCIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES

- Para conseguir los fines, la Fundación promoverá y realizará, directa e indirectamente, las siguientes actuaciones:
- Concesión de ayudas económicas o subvenciones, en general, tanto a personas físicas concretas, como a entidades e instituciones que, a criterio del Patronato desarrollen actividades similares.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Financiación de programas de investigación relacionados con las causas de discapacidad señaladas en el artículo 6.
- Promoción de campañas de sensibilización y movilización ciudadana.
- Promoción y desarrollo de iniciativas y proyectos para mejorar la calidad de vida en la infancia, sobre todo, cuando se trate de personas que sufran alguna discapacidad.
- Colaboración con los poderes públicos e instituciones privadas en actividades coincidentes con los fines de la Fundación.

03/2009



Participar en programas de cooperación internacional en distintos países y con otras entidades.

- o En general, cualquier actuación que contribuya a mejorar las situaciones de marginación o exclusión en la infancia, cualquiera que sea la causa, así como en su entorno familiar, promoviendo programas en todos los ámbitos: cultural, educacional, higiénico-sanitario, familiar, social y cualquier otro que redunde en beneficio de los colectivos señalados.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas en quienes concurren las circunstancias personales y objetivas que se describen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La elección de los beneficiarios se realizará por el Patronato, con criterios objetivos, de imparcialidad y no discriminatorios, entre las personas físicas y/o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- o Que formen parte del sector de la población atendida por la Fundación
- o Que demanden la prestación, servicio o colaboración de la Fundación, dentro de su ámbito de actuación

ARTÍCULO 9. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1º.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de todas sus rentas e ingresos netos, una vez deducidos cuantos impuestos haya de satisfacer a Fundación, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación patrimonial fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2º.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años siguientes a partir del cierre del ejercicio de su obtención.

CAPÍTULO CUARTO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
PATRONATO

ARTÍCULO 10. NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez. La concreción de su número, entre el mínimo y el máximo indicados, y su designación se deja a la decisión del Presidente.

Podrán formar parte del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cumpliendo estas condiciones también podrán formar parte del Patronato las personas que ocupen determinados cargos y las personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán designar la persona natural que les represente y podrán sustituirla durante el período de su mandato a su única elección.

ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS

El nombramiento de los patronos lo llevará a efecto el Presidente, conforme a los presentes Estatutos, evitando que el número de Patronos quede por debajo del mínimo legal y estatutario.

Los Patronos pasarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con la firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante un período máximo de cuatro años, contados desde la fecha de aceptación de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, excepto el Fundador que desempeñará su cargo con carácter vitalicio.

ARTÍCULO 13. CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

9K7696302

03/2009



Por muerte o por declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- Renuncia comunicada con las debidas formalidades. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial, que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados negligentemente a los que se refieren el artículo 15.2 de la Ley de Fundaciones y artículo 21 de los presentes Estatutos.
- Por el transcurso del periodo de su mandato.
- Por cualquier causa que el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, sin la presencia de los afectados, considere que daña a la Fundación, pudiendo poner en peligro su normal funcionamiento y/o el cumplimiento de sus fines. Entre dichas causas, a título meramente enunciativo, se mencionan: incumplimiento de los cometidos, desobediencia, indisciplina, comprometer y asociar a la Fundación en campañas de opinión de cualquier contenido que no se circunscriban a los fines fundacionales, y conductas personales o divulgaciones de actitudes, confirmadas o no, que pudieran proyectar efectos perjudiciales sobre la Fundación.
- Si un patrono cesa antes de finalizar el período de su mandato, la persona que le sustituya, lo será por el tiempo que reste, sin perjuicio de posibles designaciones para nuevos períodos de cuatro años.
- Producida la vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato comunicará la persona designada para ocupar la misma o si ésta queda vacante.
- La sustitución, cese y suspensión de los Patronos, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD

No podrán formar parte del Patronato quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público.

El cargo de patrono es personal y no delegable, salvo que se tratase de personas llamadas, en su caso, a formar parte del Patronato por razón del cargo que ocupan, los cuales podrán designar un representante que actúe por ellos. Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que las represente.

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Fundador, o aquel a quién designe, será el Presidente de la Fundación. Igualmente el Fundador designará un Secretario, que podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Entre los miembros del Patronato, el Presidente podrá designar un Vicepresidente.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Todo ello sin perjuicio de las facultades específicas que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Podrá también actuar en sustitución del Presidente, en aquellas actuaciones en las que éste le delegue su representación, en todos los supuestos en los que sea legalmente posible.

ARTÍCULO 18. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- o La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- o Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato
- o Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios
- o Mantener actualizadas las inscripciones en el Registro de Fundaciones y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

9K7696303

03/2006



ARTÍCULO 19. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, una en cada uno de los semestres naturales del mismo y, en cualquier caso, cuantas veces considere oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de los Patronos.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, quién instruirá al Secretario para que lleve a cabo la mencionada convocatoria. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio, incluidos los telemáticos, que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día de la misma.

No será precisa convocatoria previa cuando estén presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto los supuestos expresamente contemplados en otros artículos de los presentes Estatutos. En caso de empate, se atribuye al Presidente el voto dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

Las actas se transcribirán en el Libro de Actas, y serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La aprobación y firma podrá posponerse hasta la reunión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.

e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

h. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, librado, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios de fondos con los que cuente en cada momento la Fundación, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con bancas oficiales, entidades bancarias, privadas o cajas de ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, así como cuantas obligaciones comporta su naturaleza y funciones, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su aprobación y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente al acuerdo determinante del mismo.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

03/2009



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo debidamente el rendimiento y utilidad de los mismos y cumpliendo cuantos requisitos exija el mantenimiento del régimen fiscal especial del que disfrutaban las Entidades sin fines lucrativos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Tampoco podrán tener por sí o por persona o entidad interpuesta interés económico en los resultados de la actividad.

No obstante lo anterior, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los debidamente gastos justificados en que incurran, en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN PERMANENTE DEL PATRONATO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

La Comisión Permanente del Patronato estará constituida por un mínimo de tres miembros, designados, renovados y separados por el Patronato de entre sus miembros.

El Presidente y el Secretario, serán los que lo sean del Patronato.

La Comisión Permanente se renovará cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Serán de aplicación a la Comisión Permanente las disposiciones relativas al Patronato en cuanto a convocatorias, quórum de asistencia y mayorías, para tomar acuerdos.

La Comisión Permanente del Patronato tendrá las facultades que en ella delegue el Patronato, a excepción de las mencionadas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 25. DIRECTOR GENERAL

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato, que fijará su remuneración, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato.

Tendrá las facultades que en él delegue expresamente el Patronato y asistirá a las reuniones de éste y de la Comisión Permanente del Patronato con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26. PATRONOS DE HONOR Y COLABORADORES

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a los que designe con tal carácter: El nombramiento será puramente honorífico y los nombrados carecerán de competencias en orden a la dirección de la Fundación.

El Patronato podrá contar, además, en nombre de la Fundación, con la colaboración de cuantas personas o entidades deseen contribuir a los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o de otro tipo.

ARTÍCULO 27. ASESORES

El presidente podrá nombrar, con carácter gratuito, asesores que podrán actuar en forma individual o colegiada, a través de un Consejo Asesor. Sus competencias individuales y/o colegiadas, no ejecutivas, consistirán en asistir y aconsejar al Presidente en todas aquellas materias que libremente decida someter a su consideración de forma individual y/o colegiada.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en sus Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO 29. DOTACION DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. No tendrán dicho carácter aquellas dotaciones a las que no se les haya explícitamente atribuido el mismo.

ARTÍCULO 30. FINANCIACIÓN

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

03/2009



En el ejercicio de sus actividad podrá acudir a cualquier otra modalidad de financiación ajena, tanto de forma permanente como temporal, constituyendo las garantías exigidas por los suministradores de dichos recursos financieros.

ARTÍCULO 31. ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

En su administración se seguirán puntualmente cuantas directrices condicione el disfrute del Régimen Fiscal regulador de las Fundaciones.

ARTÍCULO 32. REGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 33. PLAN DE ACTUACIÓN Y CUENTAS ANUALES

El Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad los objetivos y actividades que se prevea realizar en dicho ejercicio y lo remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memora expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en le Registro de Fundaciones, acompañando, en su caso, el informe de auditoría.

ARTÍCULO 34. AUDITORÍA

Podrá designarse por el Presidente un auditor externo para que audite todas las cuentas y memoria. También podrá encargar la auditoria sobre aquellos aspectos que en su opinión la requiriese, sin perjuicio de los cometidos específicos que en este orden de cosas encomiende a su Consejo Asesor. Si se cumpliesen las condiciones legales, el Presidente designará un Auditor externo cuyo informe se presentará al Protectorado junto con las cuentas auditadas.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1º.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que a ello no se oponga el Fundador y resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

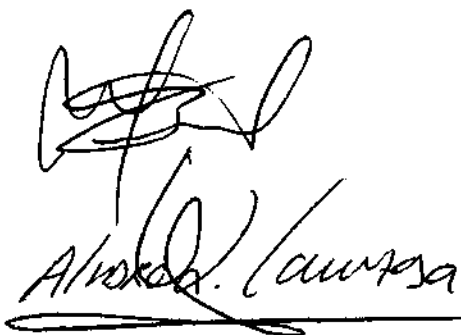
2º.- Para la adopción de acuerdos de modificaciones estatutarias, será preciso que voten a favor como mínimo las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3º.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se solemnizará en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 36. FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HABERES

Se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

W. Oti Gue


Alberto Laurus

9K7696306

03/2009



MINISTERIO
DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL

SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

PROTECTORADO DE FUNDACIONES

LUIS EDUARDO HERRERO GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO JURÍDICO DEL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Cultura, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Registro de Fundaciones con fines educativos, de investigación o deportivos y a las Comunidades Autónomas¹, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación "FUNDACIÓN BERTIN OSBORNE".

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a nueve de julio de dos mil nueve.



¹ Han contestado Andalucía, Asturias (Registro de Fundaciones Asistenciales, Docentes y Culturales y Fundaciones Laborales), Baleares, Castilla-la-Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra y Valencia.

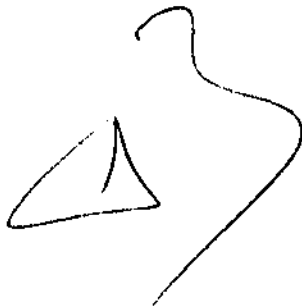
Sabadell Atlántico

Jenaro Campal Vadillo, en calidad de apoderado de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de Empresas 5094 - Sevilla,

CERTIFICA:

A los efectos de lo que dispone la legislación vigente, que en esta oficina y en la cuenta número 0081-5094-80-0001199629, abierta a nombre de FUNDACION BERTIN OSBORNE , en constitución, se ha ingresado la cantidad de EUROS SIETE MIL QUINIENTOS (7.500,00 EUR), por cuenta de BODEGAS CONDE DE DONADIO DE CASASOLA SL NIF B83827717 en concepto, según manifiesta/n, de aportación para la constitución de dicha Fundación.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expedimos este certificado.



BANCO DE SABADELL S.A.,P.P.

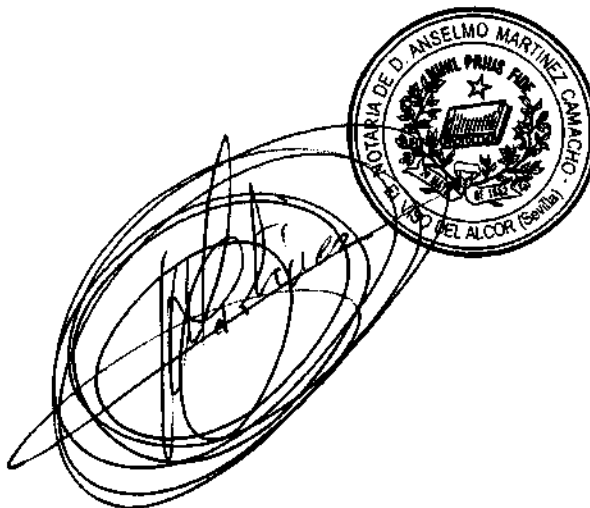
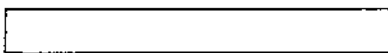
Sevilla, a 02 de octubre de 2009



03/2009



DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y PARA LA ENTIDAD "FUNDACION BERTIN OSBORNE" Y A INSTANCIA DE SU REPRESENTANTE LA EXPIDO EN CATORCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9K, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE. EL VISO DEL ALCOR, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. -----



El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 600 2 845489496 de 19-10-2009, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos de Gracia. Se conserva copia para su ulterior comprobación, en caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 19 de OCTUBRE de 2009 El liquidador





JUNTA DI

DELEGACIÓN DE ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

Registro único de expediente:
ITPAJDOL-EH4103-2009/1501

Fecha de presentación: 19-10-2009

Oficina Liquidadora de CARMONA

LES MODELO

600



CARTA DE PAGO



G91838888 ADMON. 41603
FUNDACION BERTIN OSBORNE 'EN CONSTITUCIO

FECHA DEVENGO 02 **DÍA 02** **MES 10** **AÑO 2009**

IS00 04 **CONCEPTO O.SOC. NO SUJETAS**

6002845489496



DECLARANTE/SUJET

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				F. NACIMIENTO		IND. MINUSVALÍA		% PARTICIPACIÓN		Nº SUJ. PAS.	
05	G91838888	06	FUNDACION BERTIN OSBORNE				15	89	81	100,00	82	1	
A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		DOMICILIO FISCAL		OTRO DOMICILIO		TIPO VÍA		NOMBRE VÍA PÚBLICA					
		168 <input checked="" type="checkbox"/>		169 <input type="checkbox"/>		07 CR		08 CTRA TORREBLANCA-MARENA, SN					
TIPO Nº	Nº / KM	CALIFICADOR	BLOQ.	PORTAL	ESC.	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO					
176	S/N	09	188	10	177	11	12	13	189				
CÓD. POSTAL		LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA		TELÉFONO				
18 41500		178 ALCALA DE GUADAIRA		16 ALCALA DE GUADAIRA			17 SEVILLA		14 954141582				

PRESEN

SUJETO PASIVO		N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
SI	166 <input checked="" type="checkbox"/>	NO	167	32	G91838888		33 FUNDACION BERTIN OSBORNE			

TRANSMITENTE (B)

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				% PART.		Nº TRANSMIT.		TELÉFONO		TIPO VÍA	
19		20				83	84	26		21			
NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM	CALIFICADOR	BLOQ.	PORTAL	ESC.	PLTA./PISO	PTA./LETRA				
22		250	23	262	24	251	25	26	27				
COMPLEMENTO		CÓD. POSTAL	LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA					
263		31	252		29			30					

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)

DOCUMENTO PÚBLICO		NOTARIO		MUNICIPIO		PROVINCIA	
45	<input checked="" type="checkbox"/>	47 MARTINEZ CAMACHO ANSELMO		48 EL VISO DEL ALCOR		49 SEVILLA	
DOCUMENTO PRIVADO		Nº PROTOCOLO		EJERCICIO		BIS	
46		50 977		150 2009		100	
		LIBRO REGISTRO		FECHA			
		160		161			
TIPO BIEN		DESCRIPC. DEL BIEN (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERAC. O ACTO		REFERENCIA CATASTRAL		MUNICIPIO	
87 <input type="checkbox"/>		57 CONSTITUCION FUNDACION		55		58 MADRID	
VALOR CATASTRAL		VALOR DECLARADO		REG. INSCRIPCIÓN FINCA REGISTRAL		PROVINCIA	
85		56 30.000,00		86 MADRID		59 MADRID	
				88		VÍA PÚBLICA	
						60	
						Nº 61	

LIQUIDACIÓN (E)

TOTAL VALORES DECLARADOS		BASE IMPONIBLE		69		30.000,00	
62 30.000,00		SI/BASE IMPONIBLE		71			
SUJETO SIN INGRESO		BASE LIQUIDABLE (69 - 71)		72		30.000,00	
63		CUOTA = 72 X 73/100		74			
NO SUJETO		Bonificación s/cuota		76			
64 <input checked="" type="checkbox"/>		A INGRESAR (74 - 76)		77			
FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL		Recargo		78			
65 LEY 50/2002		Intereses de demora		79			
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA/SUSTITUTIVA - RECTIFICATIVA		TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)		80			
66				80			
Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN							
67							
IMPORTE INGRESADO							
68							

FECHA PRESENT.

90	DÍA	MES	AÑO	FIRMA	Sujeto pasivo	Presentador/a

INGRESO (G)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



JUNTA DE

DELEGACIÓN DE
ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

Registro único de expediente:
ITPAJDOL-EH4103-2009/1501

Fecha de presentación: 19-10-2009

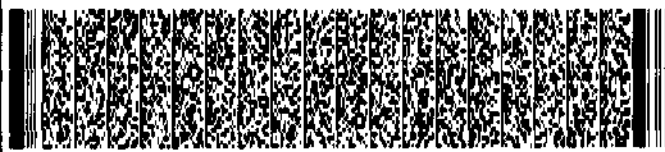
Oficina Liquidadora de CARMONA

ES MODELO

600



EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)

G91838888 ADMON. 41603
FUNDACION BERTIN OSBORNE EN CONSTITUCIO

FECHA PRESENTACION 02 DIA 02 MES 10 AÑO 2009

S00 04 CONCEPTO O.SOC. NO SUJETAS

6002845489496



N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				F. NACIMIENTO		IND. MINUSVALÍA	% PARTICIPACIÓN	Nº SUJ. PAS.		
05	G91838888	06	FUNDACION BERTIN OSBORNE				15	89	61	100,00	82	1
A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		DOMICILIO FISCAL		OTRO DOMICILIO		TIPO VÍA		NOMBRE VÍA PÚBLICA				
		168 X		169		07 CR		08 CTRA TORRELANCA-MARENA, SN				
TIPO Nº	Nº / KM	CALIFICADOR	BLOQ.	PORTAL	ESC.	PLTA./PISO	PTA./LETRA	COMPLEMENTO				
176 S/N	09	188	10	177	11	12	13	189				
CÓD. POSTAL		LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA		TELÉFONO			
18 41500		178 ALCALA DE GUADAIRA		16 ALCALA DE GUADAIRA			17 SEVILLA		14 954141582			

PRESEN-
TADOR (C)

SUJETO PASIVO		N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
SI	166 X	NO	167	32	G91838888		33 FUNDACION BERTIN OSBORNE

TRANSMITENTE (B)

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				% PARTIC.	Nº TRANSMIT.	TELÉFONO		TIPO VÍA		
19		20					83	84	28		21	
NOMBRE VÍA PÚBLICA		TIPO Nº	Nº / KM	CALIFICADOR	BLOQ.	PORTAL	ESC.	PLTA./PISO	PTA./LETRA			
22		250	23	262	24	251	25	26	27			
COMPLEMENTO		CÓD. POSTAL	LOCALIDAD		MUNICIPIO			PROVINCIA				
263		31	252		29			30				

DESCRIPCIÓN DEL BIEN,
OPERACIÓN O ACTO (D)

DOCUMENTO PÚBLICO		NOTARIO		MUNICIPIO		PROVINCIA	
45 X	47	MARTINEZ CAMACHO ANSELMO		48	EL VISO DEL ALCOR		49 SEVILLA
DOCUMENTO PRIVADO		Nº PROTOCOLO	EJERCICIO	AUTORIDAD ORDENANTE		Nº EXPEDIENTE	
46	50	977	150 2009	162		163	
TIPO BIEN		DESCRIPC. DEL BIEN (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERAC. O ACTO		REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO		
87	0	57 CONSTITUCION FUNDACION		55	MADRID		
VALOR CATASTRAL		VALOR DECLARADO		REG. INSCRIPCIÓN	FICHA REGISTRAL		
85		56 30.000,00		86	88 MADRID		
PROVINCIA		VÍA PÚBLICA		Nº			
59 MADRID		60		61			

LIQUIDACIÓN (E)

TOTAL VALORES DECLARADOS		REDUCCION		BASE IMPONIBLE		69		30.000,00	
62 30.000,00		70 %		S/ BASE IMPONIBLE		71			
SUJETO SIN INGRESO		TIPO		BASE LIQUIDABLE (69 - 71)		72		30.000,00	
63		73 %		CUOTA = 72 X 73/100		74			
NO SUJETO		75 %		Bonificación s/cuota		76			
64 X				A INGRESAR (74 - 76)		77			
FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL				Recargo....		78			
65 LEY 50/2002				Intereses de demora....		79			
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA/SUSTITUTIVA - RECTIFICATIVA				TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79 - 68)		80			
Nº PRIMERA LIQUIDACIÓN									
67									
IMPORTE INGRESADO									
68									

FECHA PRESENT. (F)

90	DIA	MES	AÑO	FIRMA	Sujeto pasivo	Presentador/a
----	-----	-----	-----	-------	---------------	---------------

INGRESO (G)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada